Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá de julio de 2023

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
RADICACIÓN: **2015-00405-00**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **JULIA MARLEN BARRANTES Y OTRO**

Ingresa el proceso al Despacho, con solicitud suscrita por la apoderada de la parte demandante de terminación del presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., el Despacho declarará terminado el presente proceso por pago total.

Del mismo modo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre el inmueble hipotecado identificado con el F.M.I. No. 154-45261 de la O.R.I.P., de Chocontá, sin embargo, y como quiera que en el presente asunto obra embargo de remanentes proveniente del Juzgado Civil Municipal de Chocontá Rad. No. 25183400300120 20-00061-00 de JUVENAL CASALLAS CASALLAS contra JOSÉ NEYID CHICUAZUQUE UMBARILA y JULIA MARLEN BARRANTES COBOS (003 Cuaderno Principal) en los términos del artículo 466 del C.G.P., se considera que el embargo se mantendrá vigente para aquel proceso judicial, y se ordenará remitir las diligencias de embargo y secuestro a aquel despacho judicial.

De otra parte y como quiera que la presente actuación se suspendió mediante auto de 21 de noviembre de 2022 respecto de la ejecutada JULIA MARLEN BARRANTES COBOS en los términos del numeral 1º del artículo 545 del C.G.P., en concordancia con el Inciso 2º del artículo 548 ibidem, se ordenará comunicar lo decidido en esta providencia a la Conciliadora DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ de la Cámara Colombiana de Conciliación para que obre en el trámite de negociación de deudas de la señora JULIA MARLÉN BARRANTES COBOS.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación por parte de los demandados en los términos solicitados por la demandante (PDF0075).

2. **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con el F.M.I. No. 154-45261 de

la O.R.I.P., de Chocontá. **Ofíciese** advirtiendo al registrador que en los términos del **artículo 466 del C.G.P**., la medida se mantiene vigente para el proceso No. 25183400300120 20-00061-00 de JUVENAL CASALLAS CASALLAS contra JOSÉ NEYID CHICUAZUQUE UMBARILA y JULIA MARLEN BARRANTES COBOS que se tramita en el Juzgado Civil Municipal de Chocontá.

3. **OFICIAR** y remitir las diligencias de embargo y secuestro del inmueble identificado con el F.M.I. No. 154-45261 de la O.R.I.P., de Chocontá al Juzgado Civil Municipal de Chocontá para que obren en el proceso Rad. No. 25183400300120 20-00061-00de conformidad con el Art. 466 del C.G.P.

4. **ORDENAR** el desglose y entrega de los títulos ejecutivos base de la ejecución a los demandados JOSÉ NEYID CHICUAZUQUE UMBARILA y JULIA MARLEN BARRANTES COBOS así como la garantía hipotecaria, con las anotaciones correspondientes.

5. **OFICIAR** a la Conciliadora DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ - insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com de la Cámara Colombiana de Conciliación para que el presente auto obre en el trámite de negociación de deudas de la señora JULIA MARLÉN BARRANTES COBOS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a80b2ee23a7ee9850af2684c1d07f8102451305333e9d530bcf0bbeb71f44cb**
Documento generado en 06/07/2023 03:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica